

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

AVISO Nº 18-2005

ASUNTO: Plan de Vacaciones 2005-2006 y Plan de atención de las Oficinas del Poder Judicial durante el período de cierre colectivo de fines del 2005 y principios del 2006.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 83-2005, de 20 de octubre de 2005, artículo XXXVI, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2005-2006, que en lo conducente dice:

PLAN DE VACACIONES PARA EL PERÍODO 2005-2006

El Consejo Superior, en Sesión Nº 48.03, celebrada el 3 de julio del 2005, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus subalternos disfruten las vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos periodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores, y de no hacerse efectivas en tiempo pierden su objetivo. Bajo esta premisa se emiten los siguientes lineamientos que conforman el Plan de Vacaciones para el período del 2005-2006.

1º—**Disposiciones Generales:** De conformidad con lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los servidores judiciales tendrán derecho a 31 días naturales de vacaciones anuales. De acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior, en sesión Nº 48-05, del 23 de junio del 2005, artículo XXIX, se deben descontar de los 31 días naturales, los días correspondientes a los fines de semana comprendidos en el periodo de ley. Es entendido, que en cada siete días naturales está incluido el descanso semanal, y que los feriados y asuetos no se toman en cuenta en el cómputo del número de días hábiles a disfrutar. En consecuencia, los servidores judiciales tendrán derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones.

Los servidores, que por la índole de sus funciones, no están comprendidos dentro del período de vacaciones colectivas, disfrutarán de un saldo ajustado de 23 días hábiles.

- 1.1. El personal de las Oficinas Judiciales ubicadas en: Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, Hatillo, San Sebastián, Pavas, Acosta, Alajuelita, Aserri, Desamparados, Escazú, Mora, Puriscal, Santa Ana, San Pablo y Complejo Médico Forense ubicado en la provincia de Heredia disfrutarán por concepto de vacaciones los días 26, 27, 29, 30 de diciembre del 2005, y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 13 de enero del 2006.

Los demás despachos tomarán por ese concepto los mismos días citados con adición del que se conceda como asueto a los festejos cívicos a los despachos que se refiere el punto anterior.

- 1.2. Durante estos días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga de las 8:00 a las 12:00 m.d. y de las 13:00 a las 16:00 horas, con la cantidad de servidores que ese órgano señale. La atención al público lo será únicamente en relación con casos que requieran la intervención inmediata de la autoridad judicial. Estos despachos organizarán un rol de atención al público, de manera tal, que se evite el recargo de la función en uno o varios servidores y en la medida de lo posible y de conformidad con los requerimientos, no deberán de ser los mismos servidores que atendieron el rol el año anterior. El rol deberá elaborarse en forma tal, que a los servidores que les corresponda laborar en estos días lo hagan en forma continua y no alterna, para procurar mejores condiciones laborales.

En caso de que no exista acuerdo, el jefe de oficina determinará el rol de atención que se aplicará.

Las disposiciones relativas a la atención de los usuarios durante los días de cierre general, serán puestas en conocimiento de la comunidad mediante su publicación en el Boletín Judicial, en los diarios de circulación nacional y en la intranet.

- 1.3. El personal de todo el país, disfrutará por vacaciones los días 10 y 12 de abril del 2006 (Semana Santa); y se aplicarán las mismas reglas para la atención y no afectación del servicio público aprobadas para el cierre en el fin y principio de año. Cabe destacar,

que no se considera el día 11 de abril por ser feriado obligatorio. En caso de que el servidor lo labore, la Jefatura deberá informarlo al Departamento de Personal para su pago.

- 1.4. Los servidores judiciales que disfrutaron de vacaciones en forma colectiva y que laboran en las oficinas señaladas en el punto 1.1, tendrán derecho a disfrutar por vacaciones un saldo de 7 días hábiles y los demás servidores del país tendrán 6 días hábiles por ese mismo concepto, durante el año 2006. Lo anterior, por cuanto las oficinas indicadas en el punto 1.1 gozarán de un día asueto, y los demás despachos lo disfrutarán cuando se otorgue asueto por los festejos cívicos o religiosos del cantón correspondiente.¹
- 1.5. Los servidores de las oficinas que permanecerán abiertas según lo dispuesto en el punto 1.2 y 1.3 de este plan, tendrán derecho a que se les reconozcan los días hábiles efectivamente laborados en su saldo de vacaciones. Para tal reconocimiento, deben comunicarlo al Departamento de Personal. Si durante ese período el servidor laboró en "roles de servicio", la oficina deberá comunicarlo al Departamento de Personal, indicando los días laborados.
- 1.6. No se concederán vacaciones por períodos menores a un día.

2º—Todos los servidores tomarán sus vacaciones en la fecha que el Jefe autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello, y dentro del término que señala el artículo 155 del Código de Trabajo. El jefe de oficina está en la obligación de velar porque sus subalternos disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde, de conformidad al acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión celebrada el 3 de julio del 2003, en su artículo XIX.

- 2.1. De conformidad con el artículo 4º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistrados y de los empleados que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.
- 2.2. Los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera se regirán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de septiembre de 1999, artículo XXX.

3º—Sin perjuicio de los registros que deberá llevar el Departamento de Personal, el control del saldo de vacaciones es responsabilidad primaria del Jefe de Oficina o de la persona designada formalmente para ello. También es su obligación, reportar las vacaciones concedidas a sus empleados mediante la boleta de Solicitud de Vacaciones (Fórmula F-126), en los casos en los que no existe sustitución.

De no procederse en esta forma, el Departamento de Personal pondrá el caso en conocimiento de la Inspección Judicial.

- 3.1. El Departamento de Personal pondrá en la Intranet, la fecha en que el servidor propietario adquiere el derecho a disfrutar su periodo de vacaciones, así como otros detalles de interés, con el propósito de que sirva como referencia a la Jefatura respectiva, para que mantenga el control sobre el saldo de vacaciones del personal adscrito a ella. En caso de que el despacho no cuente con el acceso directo a la intranet, se le remitirá el saldo por medio de un reporte.
- 3.2. Salvo situaciones de urgencia a valorar por el Jefe de despacho y bajo su responsabilidad, el disfrute del período de vacaciones deberá ser comunicado al Departamento de Personal mediante la fórmula de Solicitud de Vacaciones (F-126), o bien por medio de la proposición de nombramiento, con al menos 15 días de antelación a la fecha del disfrute, haya sustitución o no.
- 3.3. Cuando en un período de vacaciones esté incluido un día feriado o asueto, y exista sustitución, la Jefatura deberá comunicar al Departamento de Personal si el sustituto laboró o estaba disponible, a fin de que se pueda tramitar el pago respectivo. (Sesión del Consejo Superior Nº 48-05, del 23 de junio del 2005).
- 3.4. Para otorgar vacaciones a un servidor interino, el responsable deberá consultar el saldo en la intranet.
- 3.5. Los trabajadores interinos, que hayan tenido nombramiento por once meses consecutivos, tienen derecho al disfrute de las vacaciones colectivas, por lo que deberán ser nombrados

¹ Total de días hábiles 23; menos 4 días (fin de año); menos 10 días (principio de año); menos 2 días (Semana Santa), el saldo en días hábiles es igual a 7.

durante el período de cierre general en el cargo que desempeñan. A quienes no alcance el tiempo requerido, se les limitará el nombramiento al 23 de diciembre de 2005, pero conservan el derecho al reconocimiento de las vacaciones proporcionales que a esa fecha hayan acumulado.

- 3.6. Con el objeto de uniformar los períodos de disfrute, los saldos de períodos anteriores fueron ajustados de conformidad con la circular N° 78-05 del Consejo Superior. Se anexa tabla de conversión.

4°—Fraccionamiento

- 4.1. El servidor podrá fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estime conveniente, siempre y cuando cuente con la autorización de su Jefe, no se afecte el servicio público, y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.
- 4.2. En caso de que el servidor disfrute en forma fraccionada sus vacaciones, queda a criterio del Jefe del Despacho otorgar una prórroga del período originalmente definido, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que esto genere.
- 4.3. Salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, sólo se realizarán sustituciones si el disfrute de las vacaciones o la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 5 días hábiles.
- 4.4. Cuando un servidor judicial suspenda sus vacaciones por incapacidad, licencia con goce de sueldo, ascensos, o bien por disposiciones propias de la jefatura, ésta última deberá comunicar mediante oficio o en proposición de nombramiento, el cese del disfrute. En caso de incapacidad deberán comunicar también, si el servidor suspende o disfrutará de ese derecho inmediatamente después de que ésta termine.

5°—Sustitución, Nombramientos y Comunicaciones.

- 5.1. Los despachos con más de un Juez presentarán un Plan Anual de Vacaciones al Consejo Superior, procurando una distribución equitativa de las vacaciones de cada uno de los jueces, de tal manera que siempre haya una mayoría de funcionarios que laboren en ellas.
- 5.2. Para la ejecución del plan, el Coordinador del Despacho enviará la solicitud de vacaciones de los Jueces con 15 días de antelación a la Presidencia de la Corte, y mientras no se le comunique la aprobación, el funcionario no podrá retirarse de sus labores.
- 5.3. Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependan del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría Judicial, Escuela Judicial, Departamentos de Planificación y de Personal, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría de Género) deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte, acompañada de una constancia del Departamento de Personal en la que se indique el saldo disponible de vacaciones. (Sesión Consejo Superior N° 55-05, artículo LXXXI, celebrada el 19 de julio del 2005)
- 5.4. Para el disfrute de vacaciones se debe procurar que siempre quede en la oficina el personal necesario para atender las necesidades de ésta.
- 5.5. Los Jefes de Oficinas Administrativas, dependientes de la Dirección Ejecutiva deberán comunicar a esa Dirección con la debida antelación, la fecha en que tomarán sus vacaciones, a fin de disponer lo concerniente a la sustitución.
- 5.6. Una vez que sean definidas y comunicadas al Departamento de Personal las fechas para el disfrute de Vacaciones, éstas no podrán ser variadas salvo por causa justificada ante el Jefe inmediato quien comunicará la modificación respectiva al Departamento de Personal.
- 5.7. Los Jerarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y Judicatura, deberán velar porque las oficinas a su cargo cumplan con las disposiciones contenidas en el presente plan.

6°—Adelanto de Vacaciones.

- 6.1. En caso de que un funcionario o servidor judicial por motivos justificados desee disfrutar vacaciones en forma adelantada, deberá presentar la solicitud ante el Jefe inmediato con una constancia emitida por el Departamento de Personal, que acredite el saldo y la proporcionalidad de vacaciones a que tiene derecho.

La decisión para el disfrute de vacaciones antes de cumplir con la fecha en que se adquiere el derecho, es potestad absoluta del Jefe de Oficina y hará la respectiva comunicación al Departamento de Personal, mediante la boleta de Solicitud de Vacaciones (Formulario F-126), indicando expresamente de que se trata de un adelanto del disfrute de vacaciones. En ningún caso, será posible efectuar un adelanto de vacaciones si el servidor no tiene saldo a su favor, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Superior en casos excepcionales.

7°—Pasos a seguir para solicitar y comunicar el disfrute de vacaciones al Departamento de Personal.

- 7.1. El servidor propietario interesado en disfrutar vacaciones, deberá verificar con el jefe inmediato el registro actual de su estado de vacaciones.

- 7.2. En caso de que el servidor cuente con saldo para salir a vacaciones, deberá llenar totalmente la primera parte de la Boleta de “Solicitud de Vacaciones” (Formulario F-126) en la cual deberá estampar su firma.
- 7.3. La “Solicitud de Vacaciones” (Formulario F-126) debe ser entregada directamente al Jefe inmediato, el cual una vez analizada la gestión de conformidad con las disposiciones del presente Plan de Vacaciones, y de los controles que para tal efecto se han diseñado, terminará de completar la información de la mencionada Boleta y la refrendará con su firma y el sello del Despacho.
- 7.4. Si no se sustituye al servidor que disfrutará de vacaciones, el Jefe de Oficina siempre deberá remitir en forma obligatoria la “Solicitud de Vacaciones” (Formulario F-126) al Departamento de Personal, para actualizar los registros correspondientes.
- 7.5. El Jefe inmediato deberá actualizar los “Controles de Vacaciones” de conformidad con los datos indicados en la “Solicitud de Vacaciones” (Formulario F-126), de forma que se cuente con los respaldos y registros correspondientes.
- 7.6. El encargado de Oficina entregará también una copia de la “Solicitud de Vacaciones” (Formulario F-126) al interesado, con el visto bueno correspondiente.

8°—Lineamientos generales sobre sustituciones para el año 2006.

- 8.1. Puestos autorizados para realizar sustituciones
 - 8.1.1. Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias, podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a cinco días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.
 - 8.1.2. Podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan de Permiso Con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - 8.1.3. Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos y suspensiones sin goce de salario.
 - 8.1.4. Se podrán realizar sustituciones por períodos menores a 5 días hábiles a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos.
 - Conserjes; siempre y cuando la oficina cuente con menos de tres plazas de este tipo.²
 - Auxiliares de Servicios Generales 1 y 2 asignados a la Oficina Administrativa de Tribunales de San José.²
 - Notificadores de todas las Oficinas Judiciales y Notificadores y Auxiliares Administrativos 1 de cada Oficina Centralizadas de Notificaciones del país.²
 - Asistente Judicial.
 - Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con una o dos plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales.²
 - Auxiliares Judiciales del Ministerio Público.
 - Un Auxiliar Administrativo 1 (Digitador) Formulario N° 34254 de la Administración Regional de Zuleta y Zeledón.
 - Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos existentes en los Edificios del Poder Judicial de todo el país.²
 - Choferes.
 - Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales.²
 - Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).
 - Auxiliares de Comunicaciones.
 - Conductores de Detenidos.
 - Secretarías.
 - Oficinistas en funciones secretariales del Organismo de Investigación Judicial (uno por oficina fijo).²
 - Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.
 - Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.
 - Auxiliares de Enfermería.
 - Técnicos en Rayos X.
 - Radio - operadores.
 - Recepcionistas de Morgue.
 - Psicólogos y Trabajadores Sociales en los despachos de Violencia Doméstica y Juzgado de Familia.²
 - Técnicos Disectores.
 - Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias.²
 - Jefes y Subjefes de Oficina (Departamento, Sección y de Despachos Judiciales). En caso de existir Subjefe, éste asumirá la Jefatura.

² La Administración o Jefatura del Despacho deberá comunicar previamente al Departamento de Personal, el número de puesto del servidor que realiza esta función.

- Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.
- Digitador de Estadística.
- Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona.²
- Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.
- Juez; en las oficinas unipersonales en todos los casos. En las demás podrán realizarse, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados.
- Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en todos los casos, con la excepción de aquellos puestos que desempeñan funciones administrativas.
- Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.
- Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Dos puestos de Auxiliar Administrativo encargados de la recepción de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.²
- Puestos en Recursos Humanos del Departamento de Personal.
- Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país.
- Auxiliar de Servicios destacados en las Subcontralorías de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, Circuito Judicial de Heredia, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Guanacaste y Sede Santa Cruz, Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
- Personal del archivo administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Auxiliar Administrativo 1 que atiende la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad de Citaciones, Localizaciones y Presentaciones del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Los Auxiliares Administrativos 1 que asisten el quinto, sexto y séptimo piso del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Asistente Administrativo 1 (Auxiliar de Bibliotecología) a cargo de la Biblioteca del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Auxiliar Administrativo 1 que apoya al Servicio Médico del Edificio del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Los dos Asistentes Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Los dos Auxiliares Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase.²
- Los Subcontralores de Servicio nombrados directamente por la Jefatura de la Contraloría de Servicios.
- Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.
- Los Inspectores Generales Judiciales.
- Los Auxiliares Judiciales del Tribunal de Notariado
- Los Técnicos en Telecomunicaciones.
- Los Auxiliares de Servicios destacados en la Oficina de la Subcontraloría de Servicios de Cartago
- Cuando a criterio del Consejo del Superior sea indispensable la sustitución para garantizar la continuidad del servicio.

8.1.5. La clasificación de “clases anchas” no modifica esta lista de puestos, por lo que para los efectos, debe entenderse que sólo se autorizan los puestos contemplados como excepción en el punto anterior.

9°—Otras disposiciones generales sobre sustituciones.

- 9.1. El Consejo Superior podrá otorgar permisos con goce de salario para asistir a actividades de capacitación, en el entendido de que no se generará sustitución salvo disposición expresa en contrario.
- 9.2. En puestos vacantes, podrá nombrarse por un período de hasta tres meses. No podrán efectuarse sustituciones temporales sin que la persona propuesta cumpla con los requisitos legales que establece el Manual Descriptivo de Puestos, incluyendo la incorporación

al Colegio profesional respectivo, cuando eso corresponda. La única excepción a esta disposición será en aquellos casos de ascensos interinos, donde el periodo de sustitución es menor a un mes, no prorrogable, y las circunstancias particulares del puesto lo ameriten, para no afectar el servicio público. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial y bajo entera responsabilidad del Jefe de Oficina, quien deberá señalar esta situación en la Proposición de Nombramiento. Caso contrario, no se tramitará el movimiento de personal.

El requisito de Bachillerato de Educación Media no podrá obviarse para ningún caso, si el Manual de Puestos así lo establece.

- 9.3. En plazas extraordinarias sólo se podrá sustituir en los casos de permiso sin goce de salario y ascenso a otro cargo.
- 9.4. Se autoriza la sustitución por vacaciones o permisos sin goce de sueldo, cuando éstas se disfrutaran inmediatamente después de que concluye una licencia por maternidad.
- 9.5. El Jefe de Oficina deberá hacer los nombramientos del mes de diciembre hasta el último día laborable de ese mes (23 de diciembre del 2005), con excepción de aquellos casos en que el interino se ha venido desempeñando en forma continua durante los últimos once meses.
- 9.6. Es responsabilidad de cada Jefe de Oficina velar porque la elaboración de las proposiciones de nombramiento se ajuste estrictamente a estas disposiciones.
- 9.7. Las proposiciones deberán remitirse directamente al Departamento de Personal, por la vía y con los documentos usuales. El Jefe de Oficina deberá remitir las proposiciones de nombramiento con al menos quince días de anticipación y en las fechas indicadas en los calendarios de recepción de proposiciones de nombramiento. La proposición deberá contener el número de oficio respectivo.
- 9.8. En todos los despachos en que exista la figura del Administrador, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público, las entrevistas y nombramientos del personal de nuevo ingreso deberán realizarse conjuntamente entre éste y el superior del despacho, o con los Fiscales Adjuntos.
- 9.9. En el momento de efectuar una sustitución, el Jefe de Oficina deberá verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos para el cargo. Si es el primer nombramiento, deberá remitir junto con la proposición de nombramiento, los siguientes documentos, en el entendido de que las copias cuentan con el refrendo respectivo por parte de la jefatura inmediata.

Documentos a presentar:

- Copia de la cédula de identidad
 - Original de la Declaración jurada sobre el pago de prestaciones legales
 - Original de la Declaración jurada de ingreso al Poder Judicial
 - Copia del Título de bachiller de secundaria o bien del título que lo acredite para desempeñar el cargo.
 - Documento que acredite la incorporación al Colegio Profesional respectivo, según sea el caso.
 - Certificación de la entidad Bancaria en donde conste el Número de Cuenta Cliente asignado por la entidad bancaria a la que deben dirigirse sus depósitos salariales (se trata de un número de 18 dígitos).
 - Oferta de Servicios para personal de nuevo Ingreso, la cual debe ser solicitada en el Departamento de Personal o bien en las Unidades o Subunidades Administrativas Regionales.
- 9.10. Cuando sea factible, el Jefe de oficina que decida poner fin a la relación laboral con un servidor, o bien, esto ocurra por expiración de la causa que generó su nombramiento, deberá comunicarlo al interesado por escrito, según lo normado en el numeral 28 del Código de Trabajo, y bajo supuestos de contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado que supere el año de servicio continuo.
 - 9.11. En caso de renuncia, los Jefes de Oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante el servidor que renunció, no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente. (Consejo Superior N° 41-05, artículo XCIX).
 - 9.12. Los Jefes de Oficina se encuentran en la obligación de comunicar por el medio más expedito y en forma inmediata al Departamento de Personal, todo movimiento del personal de sus respectivas oficinas que estén relacionado con renunciaciones, defunciones, descensos, permisos sin goce de salario y otros movimientos que puedan originar pagos indebidos. En caso de que esto se produzca por negligencia o descuido en el trámite de la comunicación, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.
 - 9.13. Ningún Jefe que ocupe temporalmente el cargo, podrá realizar nombramientos de personal subalterno en propiedad. En caso de presentarse una terna para ese tipo de designación, la proposición de nombramiento deberá hacerse en coordinación con el Jefe propietario.

² La Administración o Jefatura del Despacho deberá comunicar previamente al Departamento de Personal, el número de puesto del servidor que realiza esta función.

- 9.14. Ningún jefe interino puede realizar nombramientos de personal subalterno más allá del periodo que está designado, de conformidad acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 16 de marzo de 1999, en su artículo XLI.
 - 9.15. Los servidores judiciales deberán presentar las boletas de incapacidad ante el superior inmediato, a más tardar dos días hábiles después del inicio de la misma. Quien no proceda de esta manera, no podrá ser beneficiario del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social-Poder Judicial, y será rebajado su salario de conformidad con el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad y reglamentos conexos. El Jefe de Oficina deberá remitir la boleta original en forma inmediata a la Dirección Ejecutiva.”
 - 9.16. El cierre general en las fechas mencionadas, no interrumpe la relación laboral de los servidores interinos que tenga nombramiento luego de ese periodo de cierre.
 - 9.17. Los jefes de los despachos judiciales del país que deberán laborar durante el cierre por vacaciones colectivas, así como los de aquellos que atenderán disponibilidad, tienen la obligación de remitir un informe al Departamento de Planificación, en la fórmula que les hará llegar ese Departamento, en que indicarán en detalle los asuntos que fueron atendidos. Asimismo, en ausencia de asuntos nuevos que atender, el personal que trabaje durante esos periodos, deben dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho.
 - 9.18. Es obligación de todas las oficinas judiciales del país, remitir a más tardar al 16 de diciembre del 2005 a la Sala Constitucional, a la Secretaría General de la Corte, a la Dirección Ejecutiva, al Ministerio Público, a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y a la Oficina de Radio del O.I.J. el número de teléfono en que se puedan localizar al juez, jueces, jefe o subjefe en el caso de que haya y a dos auxiliares de cada despacho en caso de emergencia. (La negrita no es del original).
- 10.—Otros:
- 10.1. La línea 800-800-3000 de información gratuita estará funcionando durante el cierre general de las oficinas judiciales.

ANEXO N° 1

TABLA DE CONVERSIÓN DE SALDOS DE VACACIONES

Días naturales	Saldo ajustado en días hábiles
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	5
7	5
8	6
9	7
10	8
11	9
12	10
13	10
14	10
15	11
16	12
17	13
18	14
19	15
20	15
21	15
22	16
23	17
24	18
25	19
26	20
27	20
28	20
29	21
30	22
31	23

En virtud de encontrarse el 11 de abril del año 2006 incluido dentro de los días de Semana Santa, no se traslada su disfrute para el lunes siguiente, sino más bien se mantiene como feriado decretado por ley en esa semana, (Consejo Superior en sesión N° 86-05, celebrada el 1° de noviembre de 2005, artículo LXX).

El Consejo Superior en sesión N° 88-05, celebrada 8 de noviembre, artículo XLI, artículo XLIX, aprobó los siguientes lineamientos generales para la atención de asuntos durante los periodos de vacaciones colectivas, basados en los lineamientos generales aprobados por el Consejo Superior en sesión N° 88-04, artículo XLIX.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DURANTE LOS PERÍODOS DE VACACIONES COLECTIVAS

1°—Cantidad de profesionales y personal de apoyo. En relación con el personal que atenderá la apertura, el lineamiento general establecido en cuanto a la filosofía de las vacaciones colectivas, se refiere a que será atendida por un Profesional.

En cuanto al personal de apoyo que atienda junto con el Profesional, en el caso de despachos judiciales participará 1 servidor; con excepción de aquellos casos en que el Consejo Superior haya autorizado en periodos anteriores de vacaciones colectivas o bien autorice a futuro, una integración diferente, en cuanto a la cantidad de personal que debe laborar durante la apertura en vacaciones colectivas. Al respecto, deberá evitarse la participación en la apertura de mayor cantidad de personal del necesario. Sin embargo, deberán considerarse las situaciones especiales en cuanto a los servidores que atenderán la apertura en las sedes ubicadas en los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, las cuales por la carga de trabajo que afrontan, laboran con mayor cantidad de personal. Cualquier necesidad adicional de personal deberá ser avalada por el Consejo Superior.¹

2°—Asuntos por atender. La atención que se cubrirá durante los días de apertura efectiva, tendrá como prioridad lo relacionado con los casos que requieran intervención inmediata de la autoridad judicial, tal y como lo dispuso el Consejo Superior, en el punto 1.2 del acuerdo tomado en la sesión 83-05, artículo XXXVI. A su vez, deberá considerarse lo indicado en el punto 9.17 del citado acuerdo, en cuanto a que en ausencia de asuntos nuevos por atender, el personal que trabaje durante esos periodos, debe dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho.

3°—Oficinas consideradas en la apertura efectiva. Se tomarán en cuenta para la apertura, aquellas oficinas judiciales competentes en las materias, Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Tránsito y Contravenciones. También serán consideradas en esta modalidad de atención, Fiscalías, Oficinas de la Defensa Pública, Oficinas del Organismo de Investigación Judicial y algunas Oficinas Administrativas.

Para lo anterior, se seguirán los siguientes lineamientos:

- 3.1. **Tribunales Penales.** Los Tribunales de Cabecera de Circuito, atenderán la apertura. La competencia que deban atender contempla la totalidad del respectivo Circuito Judicial, incluida la de las sedes, en caso de que existan. Lo anterior, con la excepción para el caso del I Circuito Judicial de la Zona Sur, de forma que el Tribunal ubicado en Pérez Zeledón, atenderá exclusivamente su competencia territorial, en tanto las sedes de Osa, Golfito y Corredores, conformarán un rol entre ellas, para que cubran la competencia territorial comprendida por esas sedes. En relación con el Circuito Judicial de Guanacaste, se conformará un rol entre el Tribunal de Juicio de Liberia y su sede de Cañas para atender la Competencia Territorial de ambas sedes. De igual forma, se conformará un rol entre las sedes de Nicoya y Santa Cruz, para atender esas zonas. En relación con los Tribunales de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, cada uno atenderá en su propia sede su respectiva Competencia Territorial.
- 3.2. **Juzgados Penales.** Los Juzgados competentes en materia Penal a nivel nacional, atenderán durante el lapso de apertura lo correspondiente a esta materia en su competencia territorial. Para el caso de la atención en el I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia, la sede de atención será el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo anterior se conformará un rol de al menos dos jueces y dos auxiliares judiciales, considerando para ello al personal profesional y de apoyo de los Juzgados que atienden esta materia en los Circuitos Judiciales de San José y la periferia. Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan la apertura puedan acceder a la información de los despachos penales que permanecerán cerrados; por tanto, los Jueces Penales deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico, a fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios que atenderán la apertura efectiva.
- 3.3. **Juzgados competentes en Materia de Faltas y Contravenciones.** Los Juzgados competentes en materia de Faltas y Contravenciones a nivel nacional, atenderán durante el lapso de apertura lo correspondiente a esta materia en su competencia territorial. Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, la sede de atención será en el Segundo Circuito Judicial de San José y se conformará un rol entre los competentes en esta materia ubicados en ambos Circuitos Judiciales.
- 3.4. **Juzgados competentes en Materia de Pensiones Alimentarias.** Los asuntos que se originen durante el periodo de apertura en vacaciones colectivas, serán atendidos por los despachos competentes en esta materia en forma especializada y aquellos Juzgados que deban atenderla como parte de su función.
- 3.5. **Juzgados de Tránsito.** La materia de tránsito será atendida conforme se hizo durante las vacaciones colectivas del periodo 2004-2005 y con base en los lineamientos aprobados por este Consejo en las sesiones N° 20-04 del 18 de marzo del 2004 y N° 88-04 del 16 de noviembre del 2004, artículo XLIX, a saber:
 - a) El Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, atenderá lo respectivo a su competencia territorial, así como la competencia del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José.
 - b) En el resto del país la materia de Tránsito será atendida por todos los Juzgados Contravenc.es, incluidos aquellos que no conocen materia de tránsito.

¹ Consejo Superior, sesión 88-04, artículo XLIX.

- c) La atención en materia de tránsito será para resolver asuntos relacionados con entrega de vehículos, de placas y levantamientos de restricción de salida del país de automotores.
- 3.6. **Juzgados competentes en Materia de Violencia Doméstica.** La materia de Violencia Doméstica a nivel nacional será atendida por todos los despachos especializados competentes en esa materia; así como, por aquellos que la atienden como parte de sus funciones.
Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia, esta materia será atendida en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol, entre los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados de Violencia Doméstica de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia.
- 3.7. **Juzgados competentes en Materia Penal Juvenil.** Los asuntos relacionados con la Materia Penal Juvenil, a nivel nacional, serán atendidos por los despachos que son competentes en esta materia. Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia, la apertura será atendida por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.
- 3.8. **Ministerio Público.** Las diferentes Fiscalías a nivel nacional, mantendrán sus oficinas abiertas durante el período de apertura efectiva dentro del lapso de vacaciones colectivas, para atender los asuntos que se originen en su competencia territorial.
En el caso de los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, la sede de atención será en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol integrado por profesionales las fiscalías de esos circuitos y de la Periferia.
Es potestad del Fiscal General de la República, contar durante los períodos de apertura con fiscales especializados según su criterio para el buen servicio público. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente al Consejo Superior para su respectiva autorización y al Departamento de Gestión del Factor Humano, para los fines administrativos correspondientes.
En relación con la Unidad de Trámite Rápido, laborará con la cantidad de personal que estime el Fiscal General.
- 3.9. **Defensa Pública.** Las diferentes Oficinas de la Defensa Pública a nivel nacional, mantendrán sus oficinas abiertas durante el período de apertura efectiva dentro del lapso de vacaciones colectivas, para atender los asuntos que se originen en su competencia territorial.
En el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y la Periferia en el período de apertura por vacaciones colectivas, la sede de atención será en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol integrado por profesionales de las oficinas de la defensa pública de esos circuitos y de la Periferia.
Es potestad de la Jefatura de la Defensa Pública, contar durante los períodos de apertura con defensores públicos especializados según su criterio para el buen servicio público. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente al Consejo Superior para su respectiva autorización y al Departamento de Gestión del Factor Humano para los fines administrativos correspondientes.
- 3.10. **Organismo de Investigación Judicial.** En cuanto al personal del Organismo de Investigación Judicial, que prestará atención durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General de ese Organismo, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que deberá mantener la atención correspondiente durante ese período. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias que deberá mantener servicio las 24:00 horas.
- 3.11. **Personal Administrativo.** En relación con el personal administrativo que debe atender durante los períodos de vacaciones colectivas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso tanto a nivel de Unidades y Subunidades Administrativas, como en los Departamentos de Tecnología de Información, Servicios Generales, Financiero Contable y el Registro Judicial. Quedará a criterio del Director Ejecutivo incorporar la cantidad de servidores que deben participar en la apertura; así como la inclusión en esta modalidad de atención de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.
- 3.12. **Tribunal de Casación Penal.** A su vez se les comunica que en razón de que el Tribunal de Casación Penal permanecerá cerrado durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, las Fiscalías del país tienen la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período. Cabe indicar que se mantiene lo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión 93-04, celebrada el 2 de diciembre del 2004, artículo XXIX, respecto de que la no participación del Tribunal de Casación Penal en la apertura, es sin perjuicio de que ante una situación urgente o de emergencia se localice a sus miembros para resolverla, en cuyo caso se le suspenderá el disfrute de sus vacaciones por el tiempo (días) que demande la atención del asunto.
- 3.13. **Sala Constitucional.** La Sala Constitucional al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre por vacaciones colectivas, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión 83-05, artículo XXXVI.
- 3.14. **Contraloría de Servicios.** La Contraloría de Servicios de San José deberá mantener la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.
Igualmente deberá tomar las previsiones del caso para aplicar una encuesta de salida durante el período de vacaciones colectivas, con el fin de conocer la opinión de los usuarios y usuarios respecto del servicio brindado durante ese período.² La cantidad de personal que utilice para ese fin, deberá ser previamente avalado por el Consejo Superior y comunicado al Departamento de Gestión del Factor Humano.
- 3.15. **Despachos de Turno Extraordinario.** Con respecto a la atención de las materias Penal, Faltas y Contravenciones y de Violencia Doméstica, en los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia, debe indicarse que tanto los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto y períodos largos, para lo cual se recuerda que corresponderá al cuarto grupo de los despachos de turno extraordinario, la atención de los días feriados y de asueto que se ubiquen entre semana, dentro del período de vacaciones colectivas, cuya atención será de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan la disponibilidad en materia penal, en los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, puedan acceder a la información de los despachos penales que permanecerán cerrados; por tanto, los Jueces Penales que no abran su oficina, deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico, a fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios responsables de la disponibilidad.

4°—**Lineamientos Generales para la atención de disponibilidad en el período de vacaciones colectivas.** Por otra parte, se considera importante reiterar los aspectos relacionados con la atención de disponibilidad durante el período de cierre colectivo que se avecina, detalle que se describe a continuación

- 4.1. Los días y horas inhábiles que se ubiquen en los períodos de vacaciones colectivas, se atenderán bajo la modalidad de disponibilidad en las materias sujetas a ese tipo de atención especial; a saber, Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica. Esa atención será responsabilidad única del personal Profesional de los despachos incluidos en los respectivos roles, establecidos en las políticas aprobadas por los entes superiores. Lo anterior, incluye a los Fiscales y Defensores que atiendan la apertura. Los asuntos que se atiendan en este período, serán únicamente en relación con los casos que requieran intervención inmediata de la autoridad judicial y a criterio del Profesional respectivo.
- 4.2. Respecto de los Tribunales Penales, se ha dispuesto que en fines de semana largos (cuando Viernes o Lunes corresponde a un día feriado o de asueto) y en los períodos de cierre por vacaciones colectivas, este tipo de despacho deberá mantener un sistema de disponibilidad para atender en horas y días inhábiles. En este sentido, se estima conveniente que como lineamiento general, se mantenga esta disposición a nivel nacional.
- 4.3. La atención de la disponibilidad en materia de Faltas y Contravenciones en días y horas inhábiles ubicados dentro del período de vacaciones colectivas, corresponderá a los despachos disponibles para la materia penal a nivel nacional. Para el caso de la atención de esta materia en los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia, corresponderá al Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José.
- 4.4. Los asuntos relacionados con la materia Penal Juvenil, en días y horas inhábiles ubicados dentro del período de vacaciones colectivas, serán atendidos por el Profesional que por rol le corresponda atender la disponibilidad en esta materia, a nivel nacional. Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y de la Periferia, la disponibilidad será atendida por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.
- 4.5. La atención de la materia de Pensiones Alimentarias, durante las horas y días inhábiles ubicados en el período de vacaciones colectivas, corresponderá a los despachos disponibles para la materia penal, en cuanto a resolver los asuntos de las personas con orden de apremio por pensión alimentaria, con la finalidad de verificar si las personas en ese estado han cancelado o no la deuda por la cual se dictó el orden de apremio.

² Consejo Superior sesión 83-05, artículo XXXVI

5°—Consideraciones Adicionales.

- 5.1. Los funcionarios y servidores que atiendan la apertura de los despachos judiciales, tendrán la obligación de velar por el uso racional y adecuado de los servicios de energía eléctrica, teléfono y agua, con la finalidad de racionalizar los recursos. También deberán llevar el Registro de Asistencia utilizado comúnmente.
- 5.2. Es importante reiterar a los despachos judiciales, la importancia de remitir un informe al Departamento de Planificación el detalle de los asuntos que fueron atendidos; así como el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 66-04, artículo LXXV, en cuanto a que los despachos que incumplan con la remisión de los informes sobre los asuntos atendidos durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año y Semana Santa, el Departamento de Planificación sin más trámite lo hará del conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- 5.3. En cuanto a los trámites de reconocimiento de vacaciones, pago de disponibilidad y cancelación de horas extra, corresponde al Departamento de Gestión del Factor Humano, llevar a cabo las gestiones que amerite ese reconocimiento.

6°—Detalle de oficinas. A continuación se presenta el detalle de las oficinas que se estima deben atender la apertura. En el listado se incluyen aquellas oficinas competentes en las materias sujetas a apertura; sin embargo, se deja claro que en el sistema de Apertura por Vacaciones Colectivas, deberán participar todas las oficinas que hayan iniciado labores recientemente, sea por concepto de separación o especialización de despachos o por ser una oficina nueva, competentes en las materias indicadas; en el sentido que de oficio, deberán entrar en la modalidad de apertura efectiva, entendida ésta como la apertura de oficinas y despachos judiciales en los días que se estipulen como de vacaciones colectivas en el Plan Anual de Vacaciones, exceptuando los fines de semana, días feriados y días de asueto según sea la ubicación geográfica de la oficina o despacho judicial.⁴

Se incorpora el número de teléfono de cada despacho para información de los usuarios; sin embargo, considerando que la línea de la Contraloría de Servicios 800-800-3000, se mantendrá habilitada, también esa oficina podrá informar a los usuarios el número de teléfono de los respectivos despachos, información que cotidianamente ofrecen a la sociedad.

OFICINAS QUE PERMANECERÁN ABIERTAS DURANTE EL FIN Y PRINCIPIO DE AÑO (2005-2006)

ÁMBITO JURISDICCIONAL

MATERIA PENAL TRIBUNALES Y SEDES

Despacho	Teléfono
Tribunal Penal I Circuito Judicial de San José ¹	295-3776
Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José	247-9054
Tribunal de la Zona Sur	785-0325
Tribunal de la Zona Sur, Sedes Golfito, Osa y Corredores ²	785-8185, 785-9955
Tribunal I Circuito Judicial de Alajuela ³	437-0434
Tribunal II Circuito Judicial de Alajuela	401-0404
Tribunal del Circuito Judicial de Cartago ⁴	550-0446
Tribunal del Circuito Judicial de Heredia	277-0462
Tribunal del Circuito Judicial de Guanacaste, Sedes Liberia y Cañas ⁵	690-0194, 669-3830
Tribunal Circuito Judicial de Guanacaste, Sedes Nicoya y Santa Cruz ⁶	685-9046, 681-4075
Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas ⁷	630-0396
Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1434
Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	710-3755

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio
- ✓ Apelaciones en materia de medidas cautelares
- ✓ Extradiciones
- ✓ Rebeldías
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario, sea imprescindible atender

MATERIA PENAL - JUZGADOS

Despacho	Teléfono
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José ⁸	247-9155
Juzgado Penal de Puriscal	416-5444

⁴ Consejo Superior, sesión 88-04, artículo XLIX

¹ Incluye sedes de Hatillo y Desamparados y la zona de Puriscal.

² La sede de atención se alternará por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

³ En esta sede también se atenderán los asuntos de la sede San Ramón.

⁴ En esta sede también se atenderán los asuntos de la sede de Turrialba

⁵ La sede de atención se alternará por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cual está atendiendo.

⁶ La sede de atención se alternará por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cual está atendiendo.

⁷ En esta sede también se atenderán los asuntos de Aguirre y Parrita.

⁸ En este despacho se atenderán además los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de San José, Desamparados, Hatillo y pavas. Dentro del rol de apertura deberá considerarse los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados Penales de esas localidades.

Despacho

Teléfono

Juzgado Penal de Pérez Zeledón	785-0332
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	437-0418
Juzgado Penal de Grecia	494-5896
Juzgado Penal de San Ramón	456-9010
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	401-0379
Juzgado Penal de Cartago	550-0420
Juzgado Penal de Turrialba	556-0267
Juzgado Penal de La Unión	279-3539
Juzgado Penal de Heredia ⁹	277-0431
Juzgado Penal de Sarapiquí	766-6842
Juzgado Penal de Liberia	690-0176
Juzgado Penal de Cañas	669-0201
Juzgado Penal de Nicoya	685-9010
Juzgado Penal de Santa Cruz	681-4051
Juzgado Penal de Puntarenas	630-0318
Juzgado Penal de Garabito	643-2107
Juzgado Penal de Aguirre-Parrita	777-1803
Juzgado Penal de Golfito	785-8152
Juzgado Penal de Osa	788-8384
Juzgado Penal de Corredores	785-9903
Juzgado Penal de Talamanca (Bribri)	751-0270
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1403
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	710-4579
Juzgado Penal de Siquirres	768-9294

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Levantamiento de Cuerpos
- ✓ Allanamientos
- Reos Presos
 - ✓ Medidas Cautelares
 - ✓ Prisiones Preventivas
 - ✓ Inspecciones
 - ✓ Intervenciones telefónicas
 - ✓ Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período.
 - ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender.

MATERIA DE CONTRAVENCIONES

Despacho	Teléfono
Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de San José ¹⁰	247-9240

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Imputados presentados
- ✓ Prisiones preventivas
- ✓ Asuntos nuevos
- ✓ Rebeldías
- ✓ Medidas Cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender.

MATERIA DE TRÁNSITO

Despacho	Teléfono
Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José ¹¹	295-3278 257-5626

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Devolución de Placas y Vehículos
- ✓ Levantar la restricción de salida del país de automotores
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA DE CONTRAVENCIONES Y TRÁNSITO

Despacho	Teléfono
Juzgado Contravenc., de Cartago	550-0385
Juzgado Contravenc., del I Circuito Judicial de Alajuela	440-0887
Juzgado Contravenc., de Desamparados	259-2708
Juzgado Contravenc., del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1377

⁹ En este Juzgado se atenderán también los asuntos cuya competencia corresponda al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores; por tanto, para conformar el rol deberá tomarse en cuenta a los Jueces Penales de Heredia y de San Joaquín de Flores.

¹⁰ Le corresponde atender la competencia del Juzgado Contravenc. del Primer Circuito Judicial de San José, por tanto deberán conformar un rol entre los jueces y auxiliares judiciales de ambos despachos.

¹¹ Atenderá por recargo los asuntos que se originen en el II Circuito Judicial de San José.

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- ✓ Imputados presentados
- ✓ Prisiones preventivas
- ✓ Asuntos nuevos
- ✓ Rebeldías
- ✓ Medidas Cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Tránsito

- ✓ Devolución de Placas y Vehículos
- ✓ Levantar la restricción de salida del país de automotores
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Despacho	Teléfono
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de S. J.	295-3196
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de S. J.	247-9256
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela	437-0380
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados	219-2795
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago	550-0379
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Jud., de la Zona Atlántica	799-1376

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Solicitud de Apremios
- ✓ Dejar sin efecto solicitudes de apremio
- ✓ Entrega de cheques
- ✓ Ordenes de giro o autorizaciones
- ✓ Permiso de salida del país
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA PENAL JUVENIL

Despacho	Teléfono
Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José	295-3548
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela	430-5142
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Cartago	550-0390
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia	277-0423
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas	630-0370

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Capturas
- ✓ Menores detenidos
- ✓ Allanamientos
- ✓ Medidas Cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Despacho	Teléfono
Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José ¹²	247-9452
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela	437-0407
Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago	550-0307
Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia	277-0396
Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas	630-0320

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- ✓ Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- ✓ Notificaciones
- ✓ Manifestaciones
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENAL JUVENIL

Despacho	Teléfono
Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil de Pérez Zeledón	785-0341
Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.	710-4358

¹² En este despacho se atenderán los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de San José, Desamparados, San Sebastián, Alajuelita y Hatillo. Dentro del rol de atención se tomarán los jueces y auxiliares de los despachos de Violencia Doméstica de esas zonas.

Despacho**Teléfono**

Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela	401-0371
Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil Liberia	690-0170
Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil Santa Cruz	681-4045
Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal	416-6405
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica (por rol con el Juzgado de Violencia Doméstica) ¹³	799-1393, 799-1410
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia	444-0959
Juzgado de Familia, Penal Juvenil Violencia Doméstica, San Ramón	456-9083
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Turrialba	556-4344
Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas	669-0023
Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya	685-9017
Juzgado Civil y de Trabajo de Aguirre-Parrita	777-0611
Juzgado Civil y de Trabajo de Golfito	785-8129
Juzgado Civil y de Trabajo de Osa	788-8103
Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores	785-9912

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Penal Juvenil

- ✓ Capturas
- ✓ Menores detenidos
- ✓ Allanamientos
- ✓ Medidas Cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Violencia Doméstica

- ✓ Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- ✓ Notificaciones
- ✓ Manifestaciones
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA DE CONTRAVENCIONES, PENSIONES ALIMENTARIAS Y TRÁNSITO

Despacho	Teléfono
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de San Sebastián	227-0467
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Alajuelita	254-6184
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Hatillo	254-3234
Juzgado Contravenc., de San Ramón	456-9016
Juzgado Contravenc., de Heredia	277-0321
Juzgado 1° Contravenc., de Puntarenas	630-0340
Juzgado 2° Contravenc., de Puntarenas	630-0347
Juzgado Contravenc., del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococi)	710-0098
Juzgado Contravenc., del II Circuito Judicial de Alajuela	401-0392
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Puriscal	416-6151
Juzgado Contravenc., de Pérez Zeledón	785-0349
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Grecia	494-2760
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Turrialba	556-0756
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Liberia	690-0164
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Cañas	669-0024
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Nicoya	685-9002
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Santa Cruz	681-4039
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita	777-0159
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Golfito	785-8141
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Osa	788-8194
Juzgado Contravenc., y de Menor Cuantía de Corredores	785-9940

¹³ Este Despacho conformará un solo rol con el Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- ✓ Imputados presentados
- ✓ Prisiones preventivas
- ✓ Asuntos nuevos
- ✓ Rebeldías
- ✓ Medidas cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Pensiones Alimentarias

- ✓ Solicitud de apremios
- ✓ Dejar sin efecto solicitudes de apremio
- ✓ Entrega de cheques
- ✓ Ordenes de giro o autorizaciones
- ✓ Permiso de salida del país
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Tránsito

- ✓ Devolución de placas y vehículos
- ✓ Levantar la restricción de salida del país de automotores.
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

MATERIA DE CONTRAVENCIONES, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

Despacho	Teléfono
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Aserri	230-3383
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Pavas	290-8659
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Escazú	228-0453
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de San Joaquín Flores	265-5640
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Naranjo	450-0079
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Palmare	453-3570
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de la Unión	279-5064
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Paraíso	574-7414
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Esparza	635-5032
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Montes de Oro	639-9009
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Matina	718-6174
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Guácimo	716-6463
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Siquirres	768-9204
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Acosta	410-0134
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Santa Ana	282-6270
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Mora	249-1026
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Turrubares	419-0210
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés	546-6185
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Alfaro Ruiz	463-3289
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Poás	448-5071
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Valverde Vega	454-4120
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Atenas	446-5175
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de San Mateo	428-8361
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Orotina	428-8004
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Upala	470-0150
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Los Chiles	471-1176
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Guatuso	464-0229
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de La Fortuna	479-9989
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Alvarado	534-4051
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Jiménez	532-2254
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Sto. Domingo	244-0197
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de San Rafael	262-3804
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de San Isidro	268-8009
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Sarapiquí	766-6238
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Bagaces	671-1016
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de La Cruz	679-9145
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Tilarán	695-5021
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Abangares	662-0158
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Nandayure	657-7113
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Carrillo	688-8096
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Garabito	643-3659
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Jicaral	650-0050
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Cóbano	642-0233
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Buenos Aires	730-0067
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Coto Brus	773-3026
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Bribri	751-0037
Juzgado Contravenc. y de Menor Cuantía de Hojancha ¹⁴	659-8110

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- ✓ Imputados presentados
- ✓ Prisiones preventivas
- ✓ Asuntos nuevos

- ✓ Rebeldías
- ✓ Medidas cautelares
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Pensiones Alimentarias

- ✓ Solicitud de apremios
- ✓ Dejar sin efecto solicitudes de apremio
- ✓ Entrega de cheques
- ✓ Ordenes de giro o autorizaciones
- ✓ Permiso de salida del país
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Violencia Doméstica

- ✓ Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes)
- ✓ Notificaciones
- ✓ Manifestaciones
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

Tránsito

- ✓ Devolución de placas y vehículos
- ✓ Levantar restricción de salida del país de automotores
- ✓ Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario sea imprescindible atender

ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho	Teléfono
Fiscalía del II Circuito Judicial de San José ¹⁵	247-9420
Fiscalía de Puriscal	416-6438
Fiscalía Adjunta Zona Sur	785-8117
Fiscalía de Golfito	788-8187
Fiscalía de Osa	785-9933
Fiscalía de Corredores	773-3264
Fiscalía de Coto Brus	730-1646
Fiscalía de Buenos Aires	437-0454
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	494-5865
Fiscalía de Grecia	456-9023
Fiscalía de San Ramón	446-8530
Fiscalía de Atenas	401-0345
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela	470-0707
Fiscalía de Upala	464-0217
Fiscalía de Guatuso	471-0006
Fiscalía de Los Chiles	550-0358
Fiscalía Adjunta de Cartago	556-0560
Fiscalía de Turrialba	546-7751
556-4939	278-1834
Fiscalía de Tarrazú	277-0364
Fiscalía de la Unión	766-6328
Fiscalía Adjunta de Heredia ¹⁶	690-0145
Fiscalía de Sarapiquí	669-0365
Fiscalía Adjunta de Guanacaste (Liberia)	681-4023
Fiscalía de Cañas	685-0000
Fiscalía de Santa Cruz	630-6000
Fiscalía de Nicoya	642-0512
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	777-0173
Fiscalía de Cóbano y Jicaral	643-3686
Fiscalía de Aguirre y Parrita	799-1350
Fiscalía de Garabito	751-0135
Fiscalía Adjunta de Limón	710-6624
Fiscalía de Bribri	768-5029
Fiscalía de Pococí-Guácimo	
Fiscalía de Siquirres	

DEFENSA PÚBLICA

Despacho	Teléfono
Defensa Pública II Circuito Judicial de San José ¹⁷	247-9294
Defensa Pública de Puriscal	416-6438
Defensa Pública Pérez Zeledón	785-0391
Defensa Pública de Buenos Aires	730-0479
Defensa Pública de Osa	788-8213
Defensa Pública de Golfito	785-8105
Defensa Pública de Corredores	785-9965
Defensa Pública de Coto Brus	773-3226
Defensa Pública I Circuito Judicial de Alajuela	440-0028
Defensa Pública de Grecia	444-6783
Defensa Pública San Ramón	456-9032
Defensa Pública de Atenas	446-7808
Defensa Pública II Circuito Judicial de Alajuela	401-0314
Defensa Pública de Upala	470-0355

¹⁵ En este Fiscalía se atenderán además los asuntos de las fiscalías del I Circuito Judicial de San José, Pavas, Hatillo y Desamparados.

¹⁶ En este Fiscalía se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los fiscales de Heredia y de San Joaquín de Flores.

¹⁷ En este oficina también se atenderán los asuntos del I Circuito Judicial de San José y de las Oficinas de la Defensa Pública de Desamparados, Hatillo y Pas, Escazú, Santa Ana, Alajuelita y San Sebastián.

¹⁴ El Consejo Superior en sesión N° 90-05 celebrada el 15 de noviembre del 2005, acordó que este Despacho inicie funciones a partir del primero de diciembre del 2005.

Despacho	Teléfono
Defensa Pública de Guatuso	464-0200
Defensa Pública de los Chiles	471-0005
Defensa Pública de Cartago	591-7055
Defensa Pública de Turrialba	556-0636
Defensa Pública de la Unión	279-4449
Defensa Pública de Heredia ¹⁸	277-0333
Defensa Pública de Sarapiquí	766-6755
Defensa Pública de Liberia	690-0122
Defensa Pública de Santa Cruz	681-4017
Defensa Pública de Cañas	669-0613
Defensa Pública de Nicoya	685-9033
Defensa Pública de Puntarenas	630-0443
Defensa Pública de Aguirre y Parrita	777-1802
Defensa Pública Cóbano -Jicaral	642-0490
Defensa Pública Garabito	643-3620
Defensa Pública de Limón	799-1325
Defensa Pública de Bribri	751-0143
Defensa Pública Pococí-Guácimo	710-3701
Defensa Pública Siquirres	768-8081

I.—La Sala Constitucional, mantendrá el servicio de turno que se registró por las siguientes disposiciones:

1. Se mantendrá permanentemente un magistrado de turno, con el apoyo de otros servidores del despacho.
2. Entre el 23 de diciembre del 2005 al 15 de enero del 2006, ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS ASUNTOS URGENTES. La recepción se hará —a cualquier hora y en cualquier día— a través del servicio de los Oficiales de Seguridad en el vestíbulo del edificio de la Corte Suprema de Justicia. En las horas inhábiles se podrá plantear casos urgentes mediante el fax número 295-3712. En el citado período no se podrá brindar el servicio de consulta y revisión de expedientes en la Secretaría de la Sala Constitucional, ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.
4. Los Magistrados sesionarán en pleno, cuantas veces sean necesarias, para votar asuntos que tengan plazo legal para ello, o que por su naturaleza, requieran de alguna medida urgente.

II.—Las Unidades y Subunidades Administrativas, así como las Oficinas Administrativas Regionales, permanecerán abiertas de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas, excepto sábados, domingos y feriados.

III.—Las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial mantendrán la atención correspondiente durante ese período.

IV.—La sede de atención de las materias penal (juzgados penales), y violencia doméstica cuya competencia corresponde a los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y la Periferia, será el Segundo Circuito Judicial de San José. En horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, estos asuntos serán atendidos por los Juzgados Penal y de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario, según la materia correspondiente.

San José, 25 de noviembre del 2005.

1 vez.—(100825)

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

¹⁸ En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe compararse a los defensores públicos de Heredia y de San Joaquín de Flores.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

ASUNTO: Sobre el no pago del Timbre del Archivo Nacional en las certificaciones de juzgamientos y de obligados alimentarios que expide el Registro Judicial.

A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

De conformidad con la Ley de Creación del Timbre del Archivo Nacional, N° 43 del 21 de diciembre de 1934, artículo 6, reformado por la Ley del Sistema Nacional de Archivo, N° 7202 de 24 de octubre de 1990, y el criterio externado por la Dirección General de Tributación Directa en oficio N° DGT-1629-05 de 7 de octubre del presente año, a partir de esta fecha, no es necesario el pago del Timbre del Archivo Nacional en las certificaciones de juzgamientos y de obligados alimentarios que expide el Registro Judicial.

San José, 5 de diciembre del 2005.

1 vez.—(102864)

Alfredo Jones León
Director Ejecutivo

SALA CONSTITUCIONAL
TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las quince horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 05-015208-0007-CO interpuesta por Rosa

María Acosta Ramírez, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), para que se declaren inconstitucionales los incisos c), d) y e) del artículo 104 del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 58, 59 y 74 de la Constitución Política así como al Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) número 111 aprobado por Ley 2848 del 26 de octubre de 1961 (artículos 1, 2 y 3) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículos 2, 11). La norma se impugna en cuanto contiene disposiciones discriminatorias para las servidoras domésticas: dispone una jornada ordinaria (doce horas) que es diferente a la de los demás trabajadores (8 horas), establece una jornada semanal de descanso menor (media jornada) y, finalmente, dispone que durante los feriados remunerados tendrá derecho a descansar media jornada, mientras los demás trabajadores gozan de un día completo. No existen elementos objetivos que justifiquen dar un trato diferente —que además es menos favorable—, a las trabajadoras domésticas en relación con los demás trabajadores del país. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 28 de noviembre del 2005.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario
(100849).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las quince horas y veinte minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 05-008515-0007-CO interpuesta por Walter Coto Molina y Javier Víquez Alfaro, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5 párrafos 2° y 3°, 27 incisos b), d), e), f), g) y párrafo final, 46, 48 inciso b), 49, 50, 54, 55 y 65, todos del Código Electoral y sus reformas, por estimarlos contrarios a los derechos fundamentales de elegir y ser electo, a la libertad de no ser obligado a asociarse para poder postularse a puestos de elección popular en forma individual y personal. Las normas se impugnan en cuanto obligan a los ciudadanos costarricenses a agruparse o asociarse a un determinado partido político para ejercer su derecho fundamental de elegir y ser electo, siendo esa obligación de ley contraria a la Constitución Política. Sostienen que es restrictivo constitucionalmente al impedir el pleno goce de ambos derechos en forma directa e individual, o a través de grupos socialmente organizados diferentes a las agrupaciones políticas que prevé el artículo 98 constitucional, las prevé más no obliga a asociarse para el ejercicio de los derechos de elegir y ser electo. Los partidos políticos pueden ser unas de las tantas opciones de organización, pero no puede ser ni debe ser la única, ni tampoco podría derivarse de la Constitución que si no se está en un partido, el ciudadano pierda la posibilidad de ejercitar un derecho que es fundamental, como por ejemplo el derecho a ser electo a puestos de representación popular. Contraviene además de la Constitución Política, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual recoge, contempla y faculta la participación ciudadana en forma amplia, directa, sin cortapisas y no sólo por medio de partidos o asociaciones políticas. Debe aplicarse la regla de interpretación en dubio constitucional, pro libertatis, pues la Constitución no restringe o limita para elegir o ser electo, únicamente recoge en su numeral 98 una de las varias y tantas formas, caminos o procedimientos para acceder a los puestos de elección popular, no puede una norma de rango menor —el Código Electoral— establecer tales restricciones o limitaciones. No es constitucional obligar a los ciudadanos a formar parte de un partido para que puedan ser electos, o para que los electores voten por ellos, primero porque los partidos son asociaciones y el artículo 25 de la Constitución Política dice que “nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.”, y además, el artículo 95 inciso 4) de la Constitución posibilita que la ley regule el ejercicio del sufragio, pero debe ofrecer las “garantías de que el sistema para emitir el sufragio, les facilite a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho”, con lo que debe ampliar y no restringir las oportunidades de aquellos que puedan ser electos sin estar en partidos, garantizar un ejercicio más democrático de la ciudadanía en el ejercicio del derecho al voto. Así se informa para que en los procesos